

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00225** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare la clase de prescripción que pretende, pues no fue relacionada en el poder ni en la parte introductoria de la demanda.

2. Allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal del poderdante), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de la poderdante como del apoderado (el cual debe coincidir con el correo reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, señalando el mismo la clase de acción que pretende adelantar (prescripción ordinaria o extraordinaria).

3. Allegue el certificado catastral de esta anualidad, respecto del inmueble pretendido en usucapión 50S-40225529, o en su defecto, allegue último impuesto predial legible, pues en el allegado no se puede identificar de manera clara el avalúo dado al bien objeto de la acción, para efectos de corroborar competencia de esta Unidad Judicial.

4. Indíquese el correo electrónico de cada una de las personas señaladas como testigos en razón a que no se manifiesta desconocer los mismos.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ